



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de Agosto de 2021.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el **Nº 08001-40-88-010-2021-00097**, impetrada por la señora **DEICY ESTHER DIAZ ZABALA**, identificada con la C.C. Nº 1129567930, en nombre propio, contra las entidades privadas **CONJUNTO RESIDENCIAL TUCAN - PROPIEDAD HORIZONTAL y NATIONAL HOLDING SERVICES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **25-08-2021**, a las 3:58 p.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por la señora **DEICY ESTHER DIAZ ZABALA**, identificada con la C.C. Nº 1129567930, en nombre propio, contra las entidades privadas **CONJUNTO RESIDENCIAL TUCAN - PROPIEDAD HORIZONTAL y NATIONAL HOLDING SERVICES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**, Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de las entidades privadas **CONJUNTO RESIDENCIAL TUCAN - PROPIEDAD HORIZONTAL y NATIONAL HOLDING SERVICES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Penal 010 Control De Garantías
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6258a53eb91480298fe7e5a714689a278bcadd454db4b57440f2546ab5cc5ee2

Documento generado en 26/08/2021 02:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>